

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 26 de Junio de 1908.

NUM. 659

PODER EJECUTIVO.

residencia de la Republica.

DR. M. AMADOR GUERRERO.

espacio oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Avenida Central, Avenida Norte, número 27.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

espacio oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Calle 3.—Casa particular: Avenida Norte, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

espacio oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, número 27.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ISIDORO HAZERA.

espacio oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, número 27.

Secretario de Instrucción Pública.

ELOHOR LASSO DE LA VEGA.

espacio oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7, número 73.

Secretario de Fomento.

GIL PONCE J.

espacio oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.—Casa particular: Calle 6, número 27.

LISANDRO ESPINO,

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran solemnemente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Jorge L. Paredes.

AVISO

El Secretario de Relaciones Exteriores.

Las siguientes horas de recibo de casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los militares, todos los días hábiles de 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

La Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla impresa en folleto, la ley 1904 sobre organización judicial (precio de cincuenta centavos) el ejemplar

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

Secretario General de la Republica.

CARLOS YCAZA

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 214 de 1908, de 13 de Junio por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la respectiva vacante..... 1

Decreto número 116 de 1908, de 17 de Junio, por el cual se hace un nombramiento en interinidad..... 1

Resolución número 129.—Rebaja de pena..... 1

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 34 de 1908, de 12 de Junio, por el cual se designa Delegado de la República al Congreso de Industrias Frigoríficas que se reunirá en París..... 1

Decreto número 35 de 1908, de 13 de Junio, sobre autenticidad de documentos emanados de las autoridades judiciales de la Zona del Canal que debn surtir efecto en el resto del territorio de la República..... 1

Secretaría de Fomento.

Decreto número 24 de 1908, de 23 de Junio, por el cual se hace un nombramiento..... 2

Solicitud de registro de los marcos de fábrica números 49,935 y 51,416..... 2

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 41..... 2

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 142..... 2

Fiscalía del Circuito de Panamá.

Demanda de contradicción promovida por el señor Fiscal del Circuito de Panamá, con respecto al destino practicado por el señor Juez 2.º del Circuito, de los terrenos de Jesus Maria..... 2

Tribunal de Cuentas.

[Sala de Apelación y Consulta] Auto número 19 de 1908, de 16 de Mayo..... 2

(Primera Plaza.) Auto número 593 de 1908, de 25 de Mayo..... 3

Auto número 594 de 1908, de 25 de Mayo..... 3

Auto número 595 de 1908, de 25 de Mayo..... 3

Auto número 596 de 1908, de 26 de Mayo..... 3

Auto número 597 de 1908, de 26 de Mayo..... 3

Auto número 598 de 1908, de 27 de Mayo..... 3

Auto número 599 de 1908, de 27 de Mayo..... 3

Auto número 600 de 1908, de 2 de Junio..... 3

Auto número 601 de 1908, de 6 de Junio..... 4

Provincia de Colón.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón al Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente al mes de Mayo de 1908..... 4

Edictos y Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 214 DE 1908.

(DE 13 DE JUNIO.)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena la respectiva vacante.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho por Decreto número 142, de 26 de Noviembre de 1907, en el señor Marcial Navarro, para Oficial Primero de la Oficina de Registro General de la Propiedad, y nombrese para llenar dicha vacante al señor Elias Aizpuru.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 13 de Junio de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

DECRETO NUMERO 216 DE 1908.

(DE 17 DE JUNIO.)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por licencia concedida al señor Isaac Fernández J., para separarse del empleo de Oficial 3.º Supernumerario de la Oficina de Registro del Circuito de Colón, nombrese interinamente, para llenar la vacante, al señor Gabriel Joly R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 17 de Junio de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

RESOLUCION NUMERO 129.

REBAJA DE PENA.

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera. Número 129. Panamá, 25 de Junio de 1908.

El reo rematado por el delito de heridas Francisco Quiroz, solicita rebaja de la tercera parte de la pena de un año de reclusión á que fué condenado por sentencia de la Corte Suprema de Justicia de dos de Octubre del año proximo pasado, reformatoria de

la del señor Juez Tercero del Circuito, de veinte de Julio del mismo año; y como dicho reo ha acompañado á estas diligencias, el respectivo certificado del Director del Presidio que acredita su buena conducta en el establecimiento; que no se ha fugado ni intentado hacerlo; y que hoy cumple las dos terceras partes de su condena.

SE RESUELVE:

Rebájase al reo Francisco Quiroz la tercera parte de la pena que le fué impuesta, y ofíciase al señor Gobernador de la Provincia para que lo ponga en libertad.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Presidente de la Republica.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 34 DE 1908.

(DE 12 DE JUNIO.)

por el cual se designa Delegado de la República al Congreso de Industrias Frigoríficas que se reunirá en París.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales, y en vista de la invitación que el Gobierno de la República Francesa ha hecho al de Panamá para que se haga representar por medio de Delegados en el Congreso Internacional de Industrias Frigoríficas que se reunirá próximamente en París,

DECRETA:—

Artículo único. Designase al señor Don Ramón Arias F. Jr., Secretario encargado de la Legación de la República en Francia, para que concurre al Congreso Internacional de Industrias Frigoríficas que se reunirá próximamente en París, como Delegado de la República.

El señor Arias queda en la obligación de rendir al Despacho de Relaciones Exteriores un informe de las labores del Congreso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 12 de Junio de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

DECRETO NUMERO 35 DE 1908.

(DE 15 DE JUNIO.)

sobre autenticidad de documentos emanados de las autoridades judiciales de la Zona del Canal que debn surtir efecto en el resto del territorio de la Republica.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales, en vista de la comunicación número 6714/132, del 4 de los corrientes, del 4 de los corrientes, del J. Fe del De-

partar
del C
Estado
Exter
peculi
tro la
Repú
Arti
regist
expedi
leban
juicio
públic
pedido
tes en
la firm
expida
que se
primer
na del
rio por
Despac
res.
Arti
entrar
de la Z
públic
ando
1.º de
no ter
do en l
de los
dispon
regist
expedi
aducido
surtir c
Cansá
ados to
na de l
la ó au
triste e
retario
Relacio
funcion
ad pol
Li
cada
Comu
Dado
908.
M
El Se
tores.
Secr
Artic
yudan
sion q
cción
señor
carga
pbea
112.
corrie
prer
Comu
Dado
8.
M
El Sec

mento de Gobierno de la Zona Canal, dirigida al Secretario de lo en el Despacho de Relaciones Exteriores, y teniendo en cuenta las tareas relaciones que existen en la Zona del Canal y el resto de la Zona.

DECRETA:

Artículo 1.º Los poderes, actas de juicio civil y demás documentos producidos en la Zona del Canal que se sirvan como pruebas en el juicio, se presumirá que están expedidos conforme a las leyes vigentes en dicho territorio, siempre que el Juez o funcionario que autorice el documento de que se trate esté autorizado por la autoridad política de la Zona del Canal, y la de este funcionario el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.º El presente Decreto se aplicará cuando el Gobierno de la Zona del Canal dicte en ejecución la Orden Ejecutiva adicional al artículo 321 del Código de Procedimiento Civil, vigente en el territorio, conforme lo ha ofrecido la nota número 6711/132, de 4 de agosto, ya mencionada, de los poderes, actas de juicio civil y demás documentos producidos en Panamá que deban ser los como pruebas en juicio o como efectos en la Zona del Canal, se presumirá que están expedidos conforme a las leyes vigentes en la República, siempre que el Juez o funcionario que expidiera el documento de que se trata esté autorizado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, y la de este territorio, por la primera autoridad política de la Zona del Canal. La Orden Ejecutiva de que se trata en el artículo anterior será publicada en la GACETA OFICIAL.

Se publicará en la GACETA OFICIAL y se publicará en Panamá, a 15 de Junio de 1908.

M. AMADOR GUERRERO, Secretario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS, Secretario de Fomento.

Secretaría de Fomento.

ARTICULO NUMERO 21 DE 1908 (DE 23 DE JUNIO).

Se hace un nombramiento.

Presidente de la República.

En virtud de lo informado por el Jefe de la Oficina encargada de combatir la langosta, se advierte que adquirió un desarrollo alarmante en la zona infestada, lo cual es imputable al aumento del número de la referida Comisión, y a las facultades.

DECRETA:

Artículo único. Aumentase en un 50 por ciento el personal de la Comisión que tiene a su cargo la destrucción de la langosta, y nombrase a T. B. von Reubel para servir con el sueldo de ciento doce pesos mensuales, el que cobrará a devengar desde el día 16 de junio, fecha en que principió a prestar sus servicios en tal carácter.

Se publicará en la GACETA OFICIAL y se publicará en Panamá, a 23 de Junio de 1908.

M. AMADOR GUERRERO, Secretario de Relaciones Exteriores. GIL PONCE J.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica números 49,985 y 50,400.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito, por el digno órgano de Ustia, el registro de las dos marcas de fábrica arriba enumeradas; la descripción de ellas es la siguiente:

Número 49,985. Esta marca sirve para amparar discos que proporcionan la música para máquinas parlantes, y consiste en una figura que representa un cupido con alas, sentado, inclinado hacia un lado y apoyado sobre una mano;



en la otra mano lleva una pluma de ave, y aparece en la actitud de dibujar líneas concéntricas alrededor de sí mismo.

La marca de fábrica generalmente se muestra en los efectos imprimiéndola sobre ellos.

Número 55,410. Esta marca sirve para amparar máquinas parlantes y partes de ellas, y consiste en una figura precisamente igual en todo respecto a la que se acaba de describir. La marca generalmente se muestra en los efectos por medio de una plancha ó rótulo que se adhiere a ellos y en el cual está la marca; se adhiere también a las máquinas y a las cajas que contienen las máquinas.

Ambas marcas de fábrica pertenecen a la sociedad denominada Victor Talking Machine Company, de Camden, New Jersey, y solicito el registro de ella a favor de dicha sociedad.

La sociedad interesada se reserva el derecho de usar la marca en todos los tamaños y colores.

Acompaño los siguientes documentos:

Constancia de que las marcas han sido registradas en el país de su origen;

Constancia de que se han pagado los derechos respectivos;

Constancia de que se ha pagado el importe de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Tres facsímiles de cada una de las marcas;

Un cliché. El poder que me autoriza para actuar en este asunto reposa en su Despacho.

Panamá, Junio 5 de 1908.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Julio 16 de 1908.

Visto el memorial que precede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos del Tesoro General de la República, que el peticionario acompaña,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de su publicación no hubiere reclamación alguna, registrar la marca de fábrica en referencia y

expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento, GIL PONCE J. 3v.—2

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 141.

M. AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada Royal Worcester Corset Company de Worcester, Estados Unidos, por medio de representante legal en la República, señor Julio Arias, solicita el registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y que consiste en las palabras BON TON impresas en letras mayúsculas de tipo grueso sobre los corsés ó sobre los rotulos que se adhieren a las cajetas ó paquetes que los contienen;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido los treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento de la República; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 33, de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la Royal Worcester Corset Company, de Worcester, Estados Unidos.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3v.—2

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 142.

M. AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada Royal Worcester Corset Company, de Worcester, Estados Unidos, por medio de representante legal en la República, señor Julio Arias, solicita el registro de una marca de fábrica, que dicha sociedad usa y que consiste en la palabra ADJUSTO impresa en letras mayúsculas de tipo grueso sobre los corsés ó sobre los rotulos que se adhieren a las cajetas ó paquetes que los contienen;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido los treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el derecho

de registro, como el valor de publicación de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 33, de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la Royal Worcester Corset Company, de los Estados Unidos.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Junio de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3v.—2

Fiscalía del Circuito.

DEMANDA

de contradicción promovida por el señor Fiscal del Circuito de Panamá, con respecto al destino practicado por el señor Juez Segundo del Circuito, de los terrenos de Jesús María.

República de Panamá.—Fiscalía del Circuito.—Número 112.—Panamá, 8 de Junio de 1908.

Señor Juez Segundo del Circuito:

Refiriéndome a la diligencia de deslinde que usted practico de una línea de los terrenos de Jesús María, según los títulos presentados por el demandante señor Herbert O. Jeffries, manifiesto a usted en contestación del traslado que ha ordenado dar me de esa diligencia, que no acepto, ni aceptar puedo, que los terrenos de Jesús María, mencionados limiten con la cordillera mayor y mucho menos siguiendo esa línea trazada por ingenieros que sólo miran a la dirección de esa línea, dada seguramente por equivocación en los títulos mencionados, a favor del señor doctor Kratochwil.

Justas poseyo el doctor Kratochwil los terrenos expresados con límites más allá de los terrenos inmediatos a los corcos de las quebradas San José y del Chacó, ni pretendo jamás discutir sus posesiones a los cultivadores nacionales que han poseído terrenos y mantenido fincas dentro de los límites que la línea trazada demarca.

Los terrenos son a todas leyes nacionales en la parte en que no hayan adquirido propiedad por el cultivo los innumerables vecinos de esos lugares y corresponde a la Nación impugnar toda demanda contra ese derecho.

Le falta a los títulos presentados del certificado que sobre la tradición ordené acompañar siempre el artículo 3.º de la Ley 105 de 1890, para probar que esas tierras han sido transmitidas al actual poseedor, y la Nación probará por medios legales, en todo caso, que los terrenos de Jesús María no se comprenden dentro de la línea trazada, pues que nunca han bañato a esos terrenos los aguas de los ríos San Francisco, Platónes y Juli. Esos ríos han corrido siempre por terrenos de propiedad nacional.

Por las razones expuestas, yo, Manuel A. Herrera L., en mi carácter de Fiscal del Circuito y de representante ante usted de la Nación, objeto el destino practicado, en todas sus partes y principalmente en la parte en que la línea trazada abarca desde las tierras que quedan mas allá de la cabecera de la quebrada del Chacó. Sirvase usted, señor Juez, dar a esta impugnación la tramitación que le correspondiere, en perjuicio de las correcciones que a usted pueda sufrir esta demanda.

Señor Juez,

MANUEL A. HERRERA L.

Tribunal de Cuentas.
[Sala de Apelación y Consulta]

AUTO NUMERO 19 DE 1908,
(DE 15 DE MAYO),

por el cual se fenecen definitivamente en segunda y última instancia las cuentas del Consulado General de la República en Hamburgo, (Alemania), correspondientes al tiempo corrido desde el 1.º de Abril de 1901, hasta el 5 de Junio de 1907, de las que es responsable el señor Manuel E. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Apelación y Consulta.

Por auto fechado el 12 de los corrientes distinguido con el número 575 hon sido definitivamente fenecidas por el señor Contador de la Primera Plaza de este Tribunal, las cuentas del Consulado General de la República en Hamburgo, (Alemania), referentes al lapso corrido desde el 1.º de Abril de 1901, hasta el 5 de Junio de 1907, responsable don Manuel E. Amador.

Consultado el expresado, auto con esta Superioridad, se procedió a la revisión de dichas cuentas, y no encontrando en ellas nada que observar.

LA SALA RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes el expresado auto, declarando a la vez definitivamente fenecidas en esta segunda y última instancia, las cuentas a que a auto consultado se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,
HENRIQUE LINARES.

El Contador de la Tercera Plaza,
FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 593 DE 1907,
(DE 25 DE MAYO),

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Barcelona-España—correspondiente al mes de Marzo de este año, de la cual es responsable el señor Doctor B. Vallarino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Barcelona-España—referente al mes de Marzo de este año, resultan solamente dos irregularidades, las que consisten en que la suma total de los ingresos cubre a B. 115.38 en vez de B. 115.24 y en que no se ha recibido la autorización para la franquicia de la factura número 2.

Resolvió el Contador de la Primera Plaza, en vista de que estas irregularidades son de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la expresada cuenta, dando el responsable en el deber de hacer la rectificación del caso y de remitir a este Tribunal el documento correspondiente.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 544 DE 1908,
(DE 25 DE MAYO),

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Nápoles, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1907, de las que es responsable el señor Luis Nunziata.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Nápoles, correspondientes a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1907, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Luis Nunziata, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la expresada cuenta, haciendo constar que ningún saldo quedaba en poder del referido responsable, puesto que el de F. 259.30 fue remitido al Consulado General de la República en París.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 595 DE 1908,
(DE 25 DE MAYO),

por el cual se feneco provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Hong Kong, correspondiente al mes de Diciembre de 1907, de la que es responsable el señor Alberto Moreno.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consulado General de la República en Hong Kong, correspondientes al mes de Diciembre de 1907, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la expresada cuenta y se hace constar que este fenecimiento se refiere exclusivamente a dicha cuenta y deja subsistentes los anteriores autos de reparos.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 596 DE 1908,
(DE 26 DE MAYO),

por el cual se feneco provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Hong-Kong, correspondiente al mes de Enero de este año, de la cual es responsable el señor Alberto Moreno.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado General de la República en Hong Kong, referente al mes de Enero de este año no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Alberto Moreno, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la referida cuenta, haciendo constar que

este fenecimiento en nada desvirtúa los autos de reparos anteriores.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 597 DE 1908,
(DE 26 DE MAYO),

de fenecimiento provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Marzo de este año, de la cual es responsable el señor M. S. Ami.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Portobelo, correspondiente al mes de Marzo del año actual, se encuentra bien llevada y debidamente comprobada y con un saldo en caja de B. 19.46. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta de que hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 598 DE 1908,
(DE 27 DE MAYO),

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos, correspondientes a los meses de Enero a Junio de 1907, de las que es responsable el señor Florencio Arosemena Izaza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de las cuentas de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos, referentes a los meses de Enero a Junio de 1907, no resulta reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Florencio Arosemena Izaza, encontrándose por consiguiente exacto el saldo de B. 1.230.54½. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 599 DE 1908,
(DE 29 DE MAYO),

de reparos a la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondiente al mes de Septiembre de 1907, de la que es responsable el señor J. Echeverri.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que de la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondiente al mes de Septiembre de 1907, ha resultado, hacen los siguientes resultados siguientes:

1.º Las partidas del "Diario" no están numeradas como lo dispone el numeral 2.º del artículo 263 del De-

creto colombiano número 17 de 1907, vigente en la República.

2.º En las carpetas que cubren los comprobantes no se expresa el número de fojas útiles de estos; ni el número de las partidas a que corresponden; y hay casos en que tampoco se indica el valor de dichos comprobantes.

3.º La Liquidación número 397 por 11 bultos suma B. 18.06, mientras que la copia del "Diario" dice B. 18.05.

4.º La Liquidación número 417 por 183 bultos aparece por valor de \$ 217.11 y los derechos suman \$ 81.75.

5.º No se ha recibido en este Despacho la Carta de Aviso a que en la misma cuenta se hace referencia.

6.º No ha llegado a esta Oficina el Balance de la cuenta.

7.º Tampoco el inventario de que trata el artículo 33 de la Ley 86 de 1904.

En vista de lo que precede, el suscrito Contador de la Primera Plaza

RESUELVE:

Suspender el examen de la cuenta a que el presente auto se refiere, hasta tanto que se reciban los documentos mencionados más arriba, (números 5, 6 y 7) y excitar muy formalmente al responsable para que, a pérdida de tiempo, los remita a este Despacho.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,
HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,
M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 600 DE 1908,
(DE 2 DE JUNIO),

de reparos a la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón, correspondiente al mes de Octubre de 1907, de la cual es responsable el señor J. Echeverri.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta de la Administración Provincial de Hacienda de Colón correspondiente al mes de Octubre de 1907, resultan las irregularidades siguientes:

No están numeradas las partidas del "Diario" como lo ordena el numeral 2.º del Artículo 263 del Decreto colombiano número 77 de 1888, vigente en la República, y también, artículo 83 del Decreto número 377 de 1907.

El valor de las partidas que se dice al principio de cada una de ellas se ha expresado en lápiz y de manera poco inteligible.

Las liquidaciones por Impuestos Licores suman B. 16,962.13 y B. 16,983.13½ como se nota en la copia del "Diario". Legajo B.

En las carpetas que cubren comprobantes, no se expresa cuántas son las fojas útiles que contienen, el número de la partida a que corresponden. Los valores de comprobantes se expresan en lápiz.

La relación de lo recaudado y derecho de degüello de Ganado, suma B. 283.00 y no B. 283.00 como en ella se expresa.

La relación de lo cobrado por derecho de Registro suma B. 71.10 y B. 70.10 como allí se dice. Legajo B.

Ha sido bastimbre invariable legajo B. Ordenes de Pago siguiendo el mismo orden en que se enumeran la entrada respectiva. No ha sido así en esta ocasión, sino que los documentos han venido reunidos en confusión completa lo que en confrontación ha dado lugar a partidas de tiempo que pudo evitarse.

Ojala que el señor Administrador de las próximas cuentas vuelva a practicar la forma obviada en el presente auto.

En vista de lo que precede, el suscrito Contador de la Primera Plaza

9
3
0
0
3
1

nes d...
alle de...
vez en...
pueste...
sola l...
centro...
centro...
ondar...
nor...
sien...
est...
le e...
atig...
a reci...
stación...
dispens...
la Cu...
Cont...
lor el...
ta, h...
mer...
a muy...
para...
remi...
dor d...
cret...
NUM...
(DE 6...
e hacc...
acion...
orrea...
la cual...
José...
de Pa...
—Pri...
viden...
B. e...
de Ad...
sien...
arte...
respo...
a Des...
a Esp...
la 33...
teresa...
ota...
la cu...
el añ...
arida...
nsabl...
la pa...
recon...
de los...
eodre...
sconoc...
las co...
echas...
ador...
sue...
el giro...
no es...
dado...
nitr...
esos...
para...
cede...
nacion...
nupa...
nte, l...
virtud...
a fact...
una...
pago...
ud del...
de po...
i se n...
lad...
lida...
gos e...
más...
n...
num...
stanci...
lad...
aquell...
noccid...
curric...
la ven...

de Impuesto unas listas, pero he aquí en lugar de esas listas, lo que como el ha remitido de una tira de papeles de ancho por 2 metros de largo. No se a la clara inteligencia del Administrador, todos los que forzadamente innovación y, por lo que para que vuelva práctica.

Recibido la Carta Aviso de los giros, documental para la confrontación y en tal virtud el Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Examen de la expediente tanto que se recibe de que hace mérito y formalmente al respecto que sin pérdida de vista a esta Tribunal.

de la Primera Plaza, **HENRIQUE LEWIS**, Contador, y el Oficial Mayor, **Manuel M. Méndez**.

DECRETO 601 DE 1908, 6 DE JUNIO.

En reparo a la cuenta de la Provincia de Hacienda de este Distrito, en el mes de Enero de 1908, es responsable el señor F. Calvillo B.

San José, 6 de Junio de 1908.

San José, 6 de Junio de 1908.

que el señor José comenzó a ejercer las funciones de Administrador Provincial de Veraguas el 18 de Agosto próximo pasado, que debe haber una ordenada a los trece días de mes, que no ha llegado, como tampoco copia del Acta de posesión.

que, pues, el suscrito al presente referente al mes de actual y el revela los datos que en seguida se

la muy correctamente arrojada número 30, por lo que a cargo del Tesoro créditos de los dólares. Pero no expresa, oimiento se hace en correspondientes líquidos al efecto, por ende, documentos que sirvan de comprobante, para el orden de pago de los muy natural, el referido está en el de el responsable una registros, o sea, una Carta su gobierno.

que estos documentos y la Carta de Aviación a la cuenta como

los pagos se han efectuado del Páguese puesto a la ordenada, lo que a irregularidad, por no debió efectuarse si el giro u Orden de Pago el Ordenador respectivamente.

nota en la cuenta una que consiste en que número 29 se describiendo por esa ofi- cialmente se reconocen por número 30. No es realista si se quiere esta pero si parece una falta de pagar lo que no lo y por lo mismo debe

ido en un error al estado número 12 y nota de Papel sellado y

Timbre Nacional. En em de re- rar solamente el producto de las ventas de estas materias de conformidad con el Cuadro respectivo. El producto del papel habilitado debe figurar entre los "Ingresos varios".

Es de notarse que con esta cuenta han venido los documentos que en seguida se expresan:

Un Catastro del Impuesto sobre la venta al por menor de licores en el Distrito de Colobre durante el mes de la fecha. Fechado el 31 de Octubre de 1907 firmado por el Agente Fiscal, Demetrio Vásquez.

Una nómina de sueldo eventual devengado por el Agente Fiscal, J. M. Alvarez, Colector de Hacienda de Cafiñas en el mes de Octubre de 1907, que asciende a Bs. 8.55.

Una nómina del sueldo eventual devengado por el Agente Fiscal de La Mesa, Manuel Medina, correspondiente al mes de Septiembre de 1907, que asciende a Bs. 1.50.

Una nómina del sueldo eventual devengado por el mismo durante el mes de Octubre de 1907 por valor de Bs. 7.50.

Una nómina del sueldo eventual devengado por el Agente Fiscal del Distrito de Las Palmas, José Daniel Reyes, durante los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1907, que suman Bs. 23.60.

Una nómina del sueldo eventual devengado por el Agente Fiscal de Río Jesús, Adolfo Herrera, en el mes de Octubre de 1907, Bs. 4.20.

Una nómina del sueldo eventual devengado por el Agente Fiscal de Santafé, M. S. Rodríguez, durante el mes de Septiembre de 1907, Bs. 5.77.

Una nómina del sueldo eventual devengado por el Agente Fiscal de Soná, José F. Calvillo, durante el mes de Octubre de 1907, por Bs. 14.75.

Estas piezas se encuentran adheridas a las que forman el legajo número 3 h, comprobante número 15, de la cuenta de Enero de 1908.

También:

Una copia a prensa de una nota dirigida por el señor Secretario de Hacienda al señor Administrador Provincial de Hacienda de Veraguas fechada el 10 de Abril último, distinguida con el número 23.

Un legajo número 3 G, que dice contiene "Documentos de Crédito" cubierto por la Administración de Hacienda de la Provincia de Veraguas del 19 al 31 de Diciembre de 1907, por valor de Bs. 1,172.27%.

Un Cuadro del movimiento de Papel sellado y Timbre Nacional, correspondiente a los últimos trece días del mes de Diciembre de 1907, y

El Balance del Mayor de la referida Oficina, correspondiente a los trece últimos días del mes de Diciembre de 1907.

Como se ve, pues, la cuenta del mes de Enero, no ofrece más que un reparo contra el responsable, el cual es de fácil corrección; empero el suscrito no se cree autorizado a pronunciar su feneamiento provisional hasta tanto que practicado el examen de la cuenta anterior quede establecida la exactitud de las operaciones precedentes.

En atención a lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza.

RESUELVE:

Suspender todo procedimiento referente a la cuenta objeto del presente auto, hasta tanto que se remita la cuenta de los 13 últimos días del mes de Diciembre de que arriba se ha hecho mérito.

Cópese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS,

El Secretario,

M. A. Herrera A.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Mayo de 1908.

En la ciudad de Colón, a los tres días del mes de Junio de 1908, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia, en la compañía del señor Fiscal del Circuito y del infrascrito Secretario, a la oficina del Juzgado Primero del Circuito, con el fin de pasarle la visita correspondiente al mes de Mayo último, y encontrando completo el personal que la constituye, se dió principio al acto de la manera siguiente:

Por los libros que se llevan en el referido Juzgado, se vió: Negocios pendientes en la última visita..... 97 Ratrados en el mes..... 10

Suman..... 107

Que se reparten así:

En la Corte.....	15
En curso.....	31
Paralizados por falta de gestión.....	16
Paralizados por falta de papel.....	12
En suspenso mientras se constituye fianza de costas.....	3
En suspenso por voluntad de las partes.....	2
En suspenso hasta que se decida una excepción.....	1
Al Despacho del señor Juez.....	2
Para notificar un auto.....	5
En comisión.....	2
En traslado.....	3
En poder del Juez 2º. Su- plemente.....	3
Abierto a pruebas.....	1
Total.....	96

Trabajos del mes de Mayo de 1908.

Sentencia de 2ª instancia Autos interlocutorios de 1ª instancia.....	2
Autos interlocutorios de 2ª instancia.....	15
Poderes copiados.....	2
Demandas copiadas.....	2
Autos de sustanciación.....	94
Notificaciones.....	127
Edictos.....	0
Exhortos librados.....	1
Diligencias varias.....	7
Posiciones.....	2
Copias expedidas.....	3
Informes a caratadas.....	15
Declaraciones recibidas.....	5
Diligencias de posesión de bienes.....	3
Boletas de comparendo.....	12
Resoluciones.....	1
Notas del Juez.....	27

Y presentada como ha sido la relación de estos negocios, se declaró terminada la presente diligencia, y firman para constancia los que en ella han intervenido.

El Gobernador, SANTIAGO DE LA GUARDIA.—El Oficial Mayor encargado de la Secretaría, **Horacio Rangel**. El Juez 1º del Circuito, **MANUEL S. JOLY**.—El Fiscal del Circuito, **José de la R. González**.—El Secretario de la Gobernación, **M. A. Grimaldo B.**

Edictos.

EDICTO EM LAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal de Colón.

Por el presente, cita llama y emplaza a Amado Cambroero, natural de Costa Rica, vecino de este Distrito, de veintidós años de edad, soltero, agricultor y católico, para que en el término de tres días comparezca a este Despacho a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de heridas, bien entendido que si así lo hi-

trará los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a las autoridades de la República ya del orden político, ya del judicial, y a los parlamentarios en general, con las excepciones establecidas por el artículo 3º del Código Penal, el deber en que están de denunciar, perseguir y se plurar al reo en donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial.

Dado en Colón, a ocho de Junio de mil novecientos ocho.

El Juez, **E. FERNANDEZ JAEN**.
El Secretario, **Tomás Grimaldo P.**

Avisos

AVISO.
El infrascrito Alcalde de Las Tablas, Al público,

HACE SABER:
Que de orden de esta Alcaldía se ha depositado en poder del señor Natalio Muñoz una botarra color alazán de regular talla, mostrenco, de tres años poco más o menos, sin dueño conocido y pastante en el sitio denominado "Llano de Piedras", inmeniado al caserío de "Tablas Abajo" de esta comprensión.
El que se creyere con derecho a esta especie, que se presente a hacerlo valer en el término de treinta (30) días, pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero de este Distrito.

Las Tablas, Mayo 11 de 1908.
El Alcalde, **MODESTO FUENTES**.
El Secretario, **Pablo Alba P.**

AVISO

Que el señor Candelario Visuete ha denunciado un esta Alcaldía, como bien mostrenco, y sin dueño conocido, una yegua alazana como de siete años de edad, de regular tamaño y marcada a fuego en la pupla del lado de montar, y en la pata del mismo lado, con este otro: R. P.

Lo que se pone en conocimiento del público, de acuerdo con lo que ordena el Código de Policía en vigencia, para el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en el término de treinta días, (30), pues pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el Tesorero del lugar.

San Carlos, Marzo 11 de 1908.
El Alcalde, **SEBASTIAN U. VEGA**.
El Secretario, **Luis de Gracia**.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....	B. 4.00
Por seis meses.....	2.00
Por tres meses.....	1.00

Se repartirá a domicilio de los suscriptores de la capital, en el día de su salida.